



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00230-00  
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.130

Si bien el apoderado judicial del demandante ha atendido el requerimiento hecho con auto del 30 de noviembre de 2020 (carpeta 17 del exp. digital), se encuentra que, para poder tener en cuenta las notificaciones a la demandada, hechas a través de canal digital, se debe cumplir los lineamientos fijados en el inciso segundo del art. 8 del decreto 806 de 2020. Esto es:

1. Manifestar, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la solicitud, que los canales digitales suministrados corresponden a los utilizados por las demandadas.

2. Informar la forma como los obtuvo;

3. Allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones que ha remitido a las demandadas a través de ese medio.

Por lo anterior y con el fin de viabilizar las notificaciones, se **REQUIERE** al apoderado judicial del demandante, cumplir con la obligación que le impone la norma relacionada.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2884c688e516280e88b8ca9cdde4304e9539be2f04d11db8e67b725c01d6916f**

Documento generado en 09/02/2021 10:44:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**